



NORMAS SOBRE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE QUART DE POBLET.

CAPITULO PRELIMINAR:

Sobre las Instalaciones Deportivas del Municipio de Quart de Poblet.

Artículo 1

Son Instalaciones Deportivas las construcciones y los recintos dedicados a la práctica de actividades físicas y deportivas, incluyendo aquellos espacios y servicios complementarios dirigidos a espectadores cuando existiesen.

Artículo 2

Las presentes normas se aplicará al conjunto de Instalaciones Deportivas de titularidad pública Municipal.

CAPÍTULO 1

Sobre las Instalaciones deportivas municipales.

Sección 1

Normas Generales

Artículo 3

Son Instalaciones Deportivas Municipales (IDM), todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal destinados a la práctica deportiva y la actividad Física.



Artículo 4

Las IDM definidas en el artículo anterior son bienes de dominio público afectadas al servicio público.

También lo son los bienes muebles incorporados permanentemente a cualquier IDM, para que puedan desarrollarse las actividades que les son propias.

Artículo 5

Las IDM, deberán de cumplir las normas urbanísticas, las de accesibilidad y adaptabilidad para la utilización por parte de personas con discapacidad, así como las normas higiénicas y de seguridad.

Artículo 6

Las IDM, sea cual sea su forma de gestión, son de acceso libre para los ciudadanos sin otra limitación que el pago del precio/tasa correspondiente por utilizarlas y las propias características de la naturaleza de la instalación.

Artículo 7

En cada IDM, en atención a la Ley 4/1.993, del Deporte en la Comunidad Valenciana, artículo 64, figurará con carácter preceptivo, y en lugar preferente, visible y legible la siguiente información:

- a) Titularidad de la Instalación.
- b) Precio del uso de los servicios de la Instalación.
- c) Horario de las actividades.
- d) Horario de información y atención al público.
- e) Número de usuarios, capacidad de la Instalación y principales características técnicas.
- f) Servicios que se presten o programas que se realicen.
- g) Nombre del responsable de la Instalación.
- h) Nombre del responsable técnico-deportivo.
- i) Normas de uso y funcionamiento.

Artículo 8

- a) las IDM se destinarán a las prácticas siguientes:

Deporte de Iniciación

Actividad física y deportiva en Deporte de Mantenimiento para Adultos, jóvenes y 3ª Edad

Deporte en edad escolar.

Deporte de Competición Federado.

Actividad Deportiva de acceso libre.

- b) En cada Instalación se practicará la modalidad/ades para las cuales esté específicamente destinada.
- c) Siempre que sea técnicamente posible y sin desvirtuar la naturaleza de la Instalación, se podrán practicar otros deportes y actividades recreativas o culturales.

En estos casos, será necesario dirigir solicitud de autorización al órgano municipal del cual dependa la competencia de la gestión de la instalación sin que esta actuación exima o sustituya la obligatoriedad de tener los permisos previstos legalmente para la celebración de este tipo de eventos o actividades.

Artículo 9

a) En igualdad de condiciones y dentro de los horarios que la instalación ofrezca tendrán acceso preferente:

- Las actividades deportivas sobre otro tipo de actividades que no sean físico-deportiva.
- Las actividades de carácter colectivo federadas y las ofertadas por las entidades deportivas de Quart de Poblet sobre las de otras asociaciones, las individuales o grupos y colectivos.
- Las actividades periódicas y programadas y de prolongación en el tiempo, sobre las puntuales o esporádicas.
- Las actividades físico-deportivas competitivas o sociales desarrolladas por entidades deportivas sin ánimo de lucro de Quart de Poblet, sobre las de otros municipios u otras entidades de carácter no deportivo.
- Los centros escolares públicos de Quart de Poblet, que estén próximos a la Instalación y que no dispongan de instalaciones propias. Esta preferencia sólo afectará a la enseñanza de la Educación Física o actividades contempladas en el Proyecto escolar y en horario lectivo.

Artículo 10

El Ayuntamiento de Quart de Poblet, elaborará un Plan de Protección y Emergencia para las IDM, sus trabajadores y usuarios, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 11

El Ayuntamiento fomentará todas aquellas actuaciones y actividades que tiendan a eliminar la violencia en la práctica del Deporte.

Artículo 12

El Ayuntamiento fomentará especialmente en las IDM, aquellas actividades y programas que supongan incidencia de práctica físico-deportiva para amplios sectores de la población, reservando fracciones horarias para el desarrollo de las mismas.

No obstante todas las IDM tendrán horarios de libre acceso de los vecinos de la población sin otra limitación que el pago del precio correspondiente por utilización o por la propia naturaleza de la IDM.

Sección 2

Sobre derechos de los usuarios

Artículo 13

El usuario, siempre que abone la Tasa/precio correspondiente, tiene derecho a utilizar las instalaciones de la forma que prevé este reglamento, así como las normas de uso de la propia instalación.

El uso de las IDM, en caso de estar gestionados por una entidad, nunca será exclusivo de los socios o abonados de dicha entidad. A tal efecto se elaborará una normativa de utilización y acceso a las instalaciones de común acuerdo con el Ayuntamiento.

Artículo 14

El usuario tiene derecho a solicitar información sobre la gestión de la IDM, al Ayuntamiento.

Artículo 15

Cualquier usuario de una Instalación y también cualquier ciudadano, puede efectuar reclamaciones o sugerencias que crea que son oportunas en relación con el funcionamiento o la gestión de la Instalación, mediante escrito dirigido a la Concejalía que tenga la delegación de gestión de IDM, y en todo caso mediante instancia razonada al Alcalde/sa del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Artículo 16

El ciudadano tiene derecho a ser informado sobre las condiciones de utilización de las IDM, y sobre los programas deportivos que se desarrollen.

Sección 3

Sobre la publicidad y la utilización de la imagen de las IDM.

Artículo 17

Será preceptiva la autorización municipal previa para la colocación de publicidad estática o móvil, permanente o no, dentro de las IDM.

Artículo 18

Son derecho de titularidad pública municipal aquellos otros servicios que se puedan prestar dentro de una IDM, bar, cafetería, restaurante, venta de artículos deportivos o cualquier otra actividad.



Artículo 19

La explotación económica de los derechos de publicidad e imagen, así como de los servicios complementarios de la IDM, podrán ser ejercidos de forma directa o indirecta, según la naturaleza de la actuación así lo aconseje, y siempre que lo permita la legislación vigente.

Artículo 20

En cualquier información que haga referencia a los servicios, actividades o programas de las IDM, tendrá que figurar la denominación oficial y la titularidad del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Artículo 21

El órgano municipal que tenga competencia en la gestión de las IDM, podrá autorizar, con motivo de acontecimientos deportivos o de otro carácter, la existencia de publicidad o servicios complementarios. Esta autorización no exime del pago de los tributos o precios públicos correspondientes.

CAPITULO II

Sobre la gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales:

Sección 1

Artículo 22

Todas las Instalaciones Deportivas Municipales existentes en la actualidad y todas aquellas que pudiesen construirse, de propiedad municipal, estarán gestionadas por el órgano competente que el Ayuntamiento en su momento determine.-

Artículo 23

La gestión de los servicios que se ofrezcan en las IDM, podrá efectuarse:

- Directamente, por personal dependiente del Ayuntamiento.
- Indirectamente, sin dejar en ningún momento de ser servicio público, cuando la gestión sea llevada a término por otras personas naturales o

jurídicas que desarrollen una actividad sustitutoria o concurrente con las propias del Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias en materia deportiva.

En caso de acordarse una gestión indirecta de estos servicios públicos las personas naturales o jurídicas que lleven a término dichos servicios, serán responsables del personal a su cargo, de los daños a la instalación, usuarios y espectadores o terceras personas, para lo cual deberán acreditar y presentar cuantos documentos sean precisos y que garanticen estos aspectos.

Artículo 24

En todos los casos de gestión indirecta, el hecho de reunir la condición de ser entidad deportiva radicada en Quart de Poblet, sin ánimo de lucro, debidamente legalizada, constituirá un mérito preferente.

Sección 2

Artículo 25

La corporación , por medio del órgano correspondiente, y mientras no haya sido adoptada la forma de gestión definitiva, podrá autorizar la utilización y en su caso la gestión de IDM, con carácter temporal a entidades, asociaciones deportivas, legalmente constituidas e inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deportes de la Generalitat Valenciana.

Artículo 26

Las características de la autorización de uso son las siguientes:

- a) Tiene un carácter provisional “a precario” que no puede sobrepasar un año
- b) Se extingue por el transcurso del tiempo sin que se precise requerimiento previo.
- c) La Corporación, a través del órgano correspondiente, puede dejar sin efecto la autorización antes que venza el plazo establecido, bien por causa de interés público, bien por incumplimiento de las obligaciones acordadas, y sin derecho a ningún tipo de indemnización.

- d) La entidad se corresponsabiliza del correcto uso, mantenimiento, limpieza, respeto y cumplimiento de la normativa aplicable a la actividad desarrollada.
- e) En caso de desarrollo de actividades dirigidas a menores de edad deberá estar siempre dirigida y supervisada por persona mayor de edad y debidamente titulada en la especialidad deportiva correspondiente.

Artículo 27

Las solicitudes de uso de IDM, serán remitidas al órgano correspondiente, por escrito y como mínimo con 20 días de antelación a la celebración de las actividades.

Artículo 28

La regulación de la forma de gestión de las IDM, será determinada por la legislación actual aplicable a las corporaciones locales

CAPITULO III

Sobre mantenimiento, conservación, mejora y ampliación de las IDM

Artículo 29

El Ayuntamiento ha de velar por un mantenimiento y conservación óptimas, del conjunto de bienes que constituyen las IDM. En este aspecto recabará la colaboración de las entidades que tengan autorizado el uso preferente de la ID y sus espacios complementarios.

Artículo 30

Todas las IDM, tendrán un inventario del conjunto de bienes, dónde se anotarán las altas y bajas. Este inventario se presentará en el órgano al que compete el registro y control del patrimonio.

Artículo 31

El Ayuntamiento por medio del órgano competente, dictará las normas específicas oportunas sobre el mantenimiento de las IDM, las cuales habrán de cumplirse obligatoriamente. Así mismo con la periodicidad oportuna se establecerá un Plan de Mantenimiento de IDM.

Artículo 32

Anualmente, y dentro del último trimestre del año, el órgano competente en el mantenimiento de las IDM, deberá de presentar un informe a la Concejalía delegada de la gestión de IDM, en el que se propongan y evalúen las actuaciones previstas en el Plan de mantenimiento del ejercicio siguiente.

Artículo 33

Cada IDM, tendrá una ficha de mantenimiento, en el cual se anotarán todos los controles efectuados así como aquellas consideraciones que afecten a la conservación de las instalaciones. Esta ficha se cumplimentará anualmente por los servicios técnicos competentes.

CAPÍTULO IV

Sobre el régimen económico de las IDM

Artículo 34

Las IDM, tendrán una Tasa que regulará el costo de su uso. Este precio será acordado y aprobado por los órganos del Ayuntamiento a propuesta de la Concejalía delegada en la gestión de IDM

Artículo 35

Anualmente se podrá autorizar mediante acuerdos la utilización gratuita de las IDM a las personas físicas o jurídicas que lo soliciten, basándose en razones de especial interés general de la actividad que quieran desarrollar y siempre que dichos intereses sean confluyentes con los del Ayuntamiento o formen parte de un Programa/acción Municipal de Promoción y Fomento del Deporte (participación de clubes / deportistas en competiciones federadas, participación en las distintas fases de juegos escolares, trofeos / competiciones de interés general para Quart de Poblet...)

Artículo 36

Con carácter excepcional el Ayuntamiento podrá declarar no sujetos a pago total o parcial, a personas físicas o jurídicas que practiquen actividades físico deportivas fuera del ámbito federativo que se consideren de especial interés para la promoción del Deporte en nuestro municipio.

Artículo 37

- a) Las competiciones deportivas que tengan lugar en IDM de gestión directa, serán de libre acceso para el público.
- b) Se podrá exigir el pago de entrada siempre y cuando lo autorice el órgano municipal del cual dependa la responsabilidad de la gestión de IDM.

Artículo 38

Los ingresos por el concepto de entradas y todos aquellos que se puedan producir en una IDM, con motivo de la celebración de competiciones u otros espectáculos, corresponderán íntegramente a la entidad organizadora siempre que previamente haya satisfecho al Ayuntamiento las Tasas correspondientes a la utilización de la IDM.

Quart de Poblet, 28 de junio de 2002.